



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Que modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de actualización de lineamientos, criterios e indicadores en la aplicación de las políticas públicas a favor de la no discriminación en Yucatán.

**Artículo único:** Se reforman las fracciones XXIII y XXX, y se adiciona la fracción XXXI recorriéndose la actual fracción XXXI para quedar como fracción XXXII del artículo 9; se reforman las fracciones VII, IX y X, y se adiciona la fracción XI del artículo 12; se reforman las fracciones VII, XII y XIII, y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 13, se reforma el segundo párrafo del artículo 13 Bis, se reforman las fracciones IX y X, y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 14; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, VIII y IX del artículo 15; se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo 16; se reforman las fracciones II y V, y se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual fracción VI para quedar como fracción VII del artículo 17; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III del artículo 65, y se reforma la fracción III del artículo 66, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**

De la I.- a la XXII.- ...

**XXIII.-** Impedir a las personas con o sin discapacidad el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitarles el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, de igual forma a aquellas personas que por su discapacidad requieran de la asistencia de animales o perros guías para la realización de sus actividades cotidianas, pudiendo estos acceder y permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan;

De la XXIV.- a la XXIX.- ...

**XXX.-** Excluir a las personas internas en centros de readaptación social de los programas generales de salud;

**XXXI.-** Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas contempladas por su condición en el artículo 4 de esta ley, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XXXII.-** En general cualquier otra conducta que pretenda menoscabar el goce de los derechos fundamentales.

**Artículo 12.- ...**

De la I.- a la VI.- ...

**VII.-** Procurar la creación de centros de desarrollo infantil, guarderías y lactarios asegurando el acceso a sus hijas e hijos cuando ellas lo requieran;

**VIII.- ...**

**IX.-** Incentivar las oportunidades de acceso permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, entre otras sin considerar edad, estado civil u orientación sexual;

**X.-** Crear mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres y que aseguren la presencia equitativa en los puestos de elección popular o de mando, y

**XI.-** Promover campañas contra cualquier tipo acoso contra las mujeres.

**Artículo 13.- ...**

De la I.- a la VI.- ...

**VII.-** Alentar la producción y difusión de libros para niños niñas y adolescentes, promoviendo un enfoque de igualdad de género y promoviendo el respeto a su propia y otras culturas;

De la VIII.- a la XI.- ...

**XII.-** Promover la cultura la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;

**XIII.-** Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, e intérprete o traductor al niño, niña o adolescente en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente;

**XIV.-** Promover políticas públicas para erradicar el trabajo infantil que ponga en riesgo la integridad, la vida y la salud de niñas, niños y adolescentes, y

**XV.-** Promover campañas contra el acoso escolar de niños, niñas y adolescentes en los planteles escolares.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 13 Bis.- ...**

Los reportes deberán desagregar la información, al menos, por razón de edad, sexo, escolaridad, discapacidad y tipo de discriminación.

**Artículo 14.- ...**

De la I.- a la VIII.- ...

**IX.-** Diseñar, promover y ejecutar programas de recreación y cultura adecuadas a este grupo social;

**X.-** Promover campañas de información en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad, a fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra los Adultos Mayores;

**XI.-** Crear políticas públicas y promover campañas que fomenten el empleo para las personas adultas mayores, y

**XII.-** Promover campañas en las que se sensibilice a la sociedad para no abusar, maltratar o dejar en el abandono a las personas adultas mayores.

**Artículo 15.-** Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas con discapacidad:

**I.-** Crear espacios públicos de calidad para la recreación y la práctica de deporte, en un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;

De la II.- a la VII.- ...

**VIII.-** Procurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los medios de transporte público de uso general, en compañía de sus animales de asistencia;

**IX.-** Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, así como banquetas y rampas libres de obstáculos;

De la X.- a la XII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 16.- ...**

De la I.- a la V.- ...

**VI.-** Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus usos y costumbres, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII.-** Garantizar en todo proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, y

**VIII.-** Procurar la atención y acompañamiento a la población indígena del Estado, en procesos penales, administrativos o migratorios efectuados en el extranjero.

**Artículo 17.- ...**

I.- ...

**II.-** Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural en todas las dependencias;

III.- y IV.- ...

**V.-** Empezar campañas en los medios masivos de comunicación, en la medida de sus posibilidades para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género;

**VI.-** Promover campañas contra cualquier tipo de acoso, por tener una orientación sexual diferente, y

**VII.-** Todas las demás que se contemplen en las leyes en la materia.

**Artículo 65.- ...**

I.- Amonestación pública;

II.- Multa, y

III.- Destitución del puesto, cargo o empleo.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 66.-** Las sanciones que correspondan a las personas responsables de una conducta discriminatoria consistirán en:

I.- y II.- ...

III.- La realización de las conductas señaladas en las fracciones VII, X, XII, XV, XXVIII y XXIX del artículo 9 de esta ley, se sancionarán con la destitución del puesto, cargo o empleo en el caso de servidores públicos y multa de quinientas una a mil unidades de medida y actualización. Para particulares solamente aplica la multa señalada en esta misma fracción.

...

**Transitorio**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRESIDENTA:**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.**

**SECRETARIA:**

**DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.**

**SECRETARIA:**

**DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.**